

91

COLECCION
LEGISLATIVA

1683 A. 1855

SOCIEDAD
ECONOMICA
DE GANADERIA

IMP
4
047







2
MP
FH

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



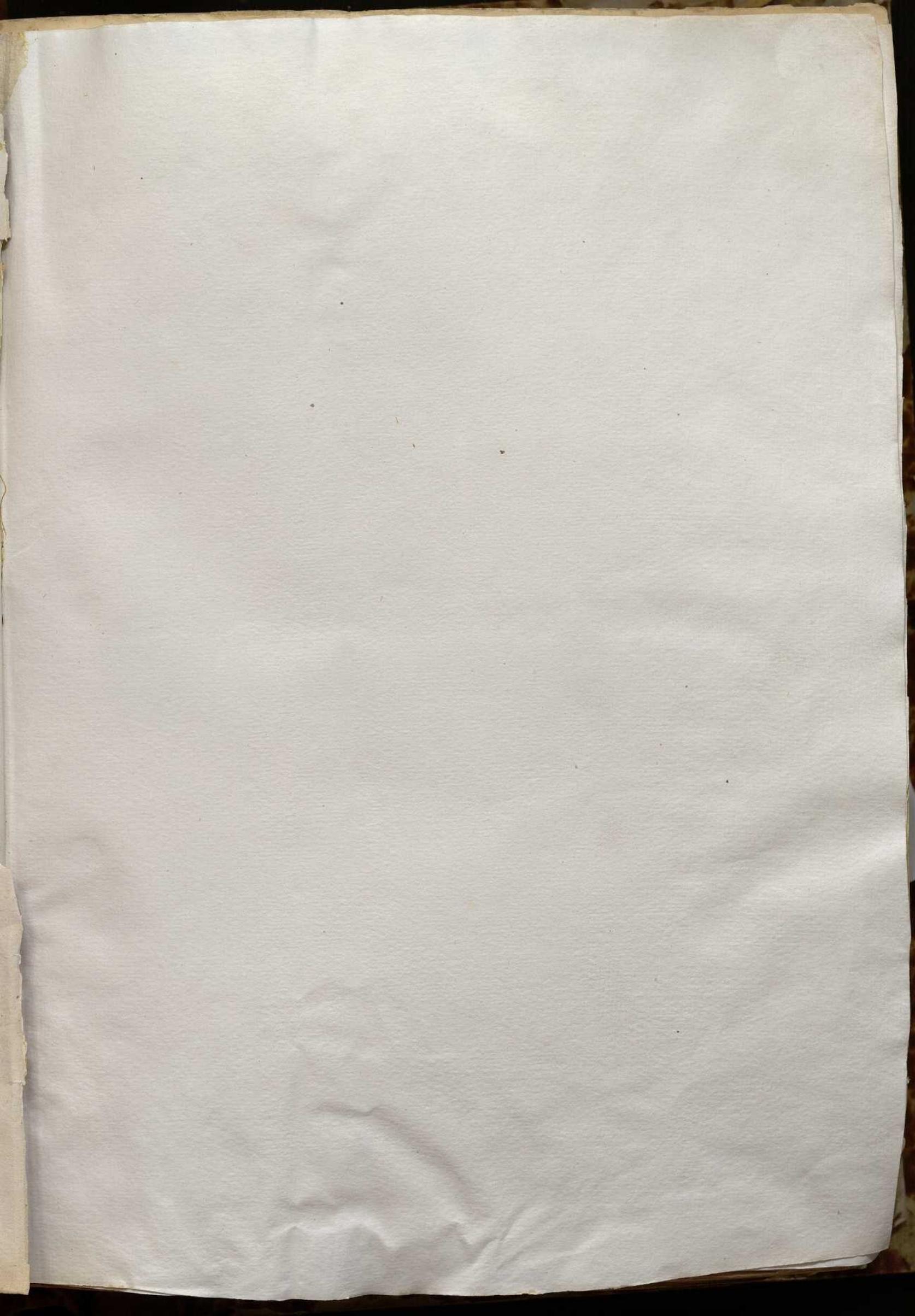
Caia

IMP.

21

047





REAL CÉDULA

EXPEDIDA POR EL SEÑOR REY

DON CARLOS III.

PARA QUE A LOS FABRICANTES
de Tejidos de seda no se les pueda im-
pugnar, ni vender por deudas civiles
los Tornos, Telares, y demás
instrumentos de su uso.



EN MADRID.

En la Imprenta de Blas Roman.

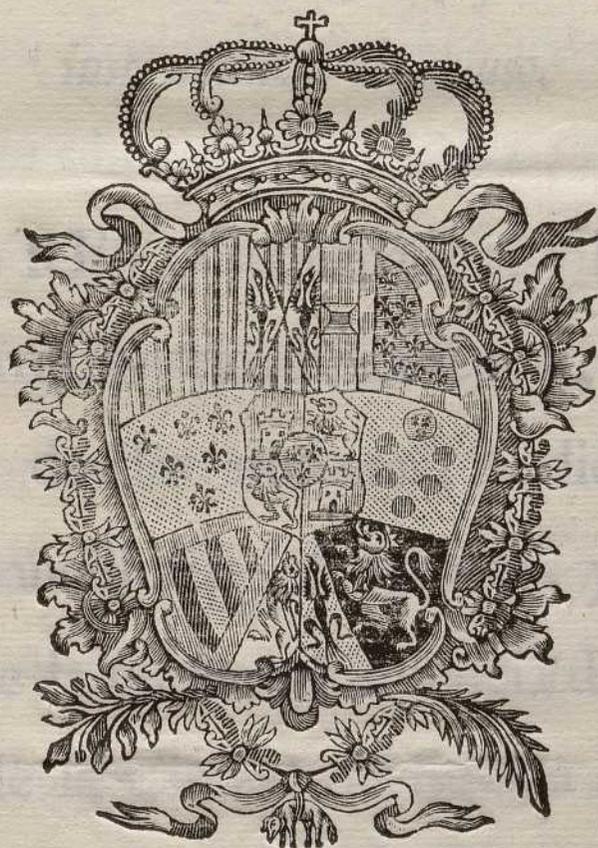


REAL CEDULA

EXPEDIDA POR EL SEÑOR REY

DON CARLOS II.

PARA QUE A LOS FABRICANTES
de Textidos de Seda no se les pueda em-
bargar, ni vender por deudas civiles
los Tornos, Telares, y demás
instrumentos de su uso.



EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE BLAS ROMAN.

REAL CEDULA

EXPEDIDA POR EL SEÑOR REY

DON CARLOS III.

PARA QUE A LOS FABRICANTES
de Tejidos de seda no se les pueda em-
pagar, ni vender por deudas civiles
los Tornos, Telares, y demas
instrumentos de su uso.



EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE BLAS ROMAN.



REAL CEDULA

EXPEDIDA POR EL SEÑOR REY

DON CARLOS II.

*PARA QUE A LOS FABRICANTES
de Texidos de Seda no se les pueda em-
bargar, ni vender por deudas civiles
los Tornos, Telares, y demás
instrumentos de su uso.*

EL REY. Gobernador, y los del
nuestro Consejo, Presidentes, y Oí-
dores de las nuestras Audiencias,
y Chancillerias, Regentes, y Jue-
ces de la nuestra Audiencia de Gra-
dos de la Ciudad de Sevilla, Go-
bernador, y Alcaldes Mayores de

la

✠

la del nuestro Reyno de Galicia, y
à todos los Corregidores, Asisten-
te, Gobernadores, Alcaldes Ma-
yores, y Ordinarios, y demás Jue-
ces, y Justicias de las Ciudades,
Villas, y Lugares de estos nuestros
Reynos, y Señoríos, y à cada uno
de vos en vuestro distrito, y juris-
dicion; sabed: Que siendo tan im-
portante la restauracion del Comer-
cio, y que las Fabricas de Seda no
descaezcan, antes sí se aumenten;
visto en el Consejo, y en la Jun-
ta que à este fin mandamos formar,
hemos resuelto, que los Tornos, y
demás instrumentos precisos para

su labor, no se puedan embargar,
ni vender por deudas civiles; y os
mandamos, que ahora, ni de aqui
adelante no embargueis, ni ven-
dais, ni consintais, ni deis lugar que
se vendan, ni embarguen à los Fa-
bricantes de Seda de estos nuestros
Reynos los Tornos, Telares, y de-
más instrumentos precisos para su
labor, por ningunas deudas civiles:
que asi es nuestra voluntad, y con-
viene à nuestro servicio, y benefi-
cio de la causa pública. Fecha en
Madrid à diez y seis dias del mes
de Mayo de mil seiscientos ochen-
ta y tres años. = YO EL REY. =

Por

Por mandado del Rey nuestro Se-
ñor. = Antonio de Zupide y
Aponte.

*Es copia de la Real Cedula, que original
existe en la Secretaria de mi cargo; de que
certifico.*

D. Luis de Alvarado.

Por

8.

M. 2.

✠

REAL CEDULA (2)

DE 23. DE ABRIL DE 1778.

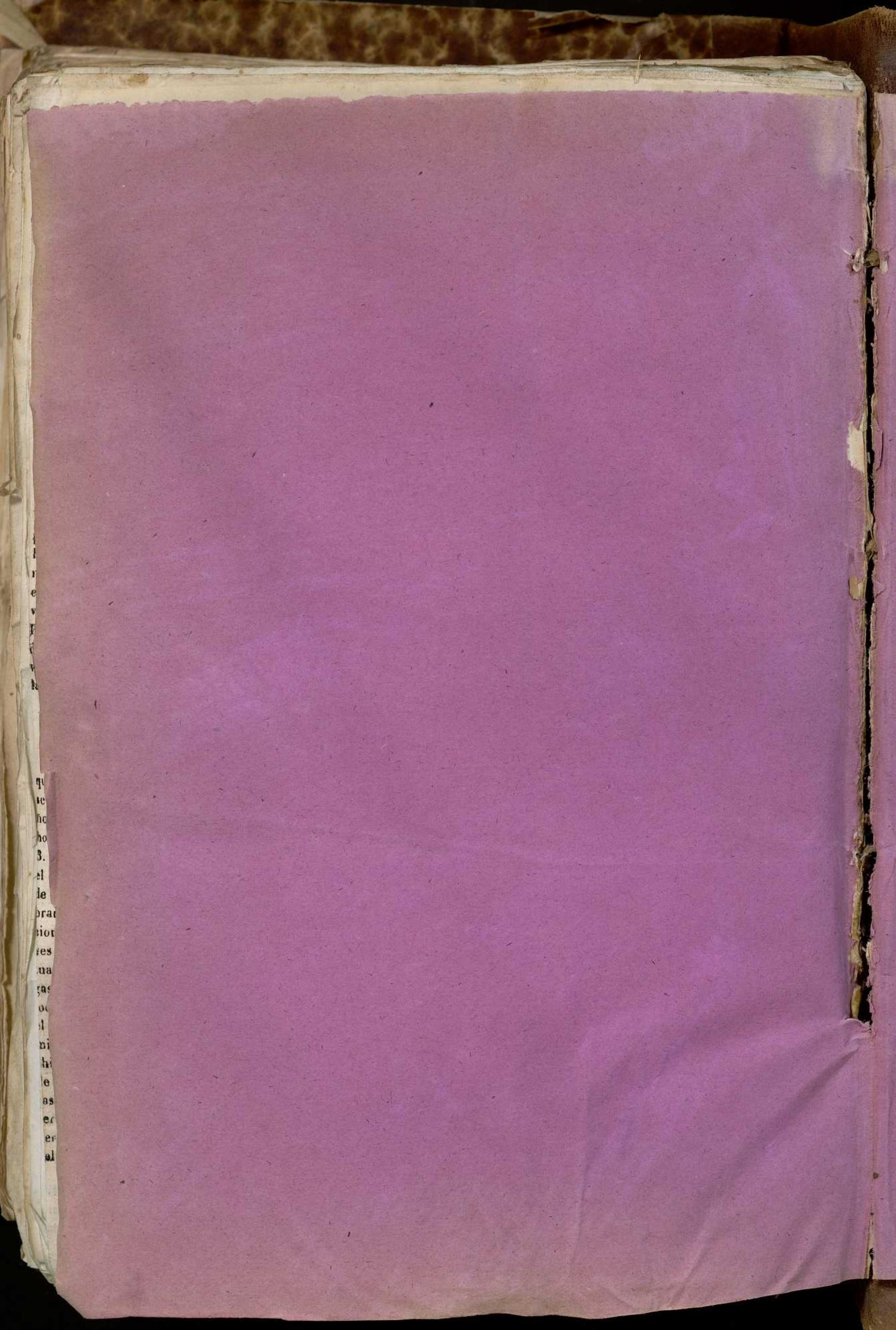
EN QUE SU MAGESTAD
CONCEDE POR PUNTO GENERAL
à todas las Fábricas de Lonas, Lonetas,
y à las de todos los demás texidos de
Lino y Cañamo de estos Reynos, las
franquicias del Real Decreto de
18 de Junio de 1756.



EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE BLAS ROMAN.

AÑO M.DCC.LXXVIII.



r
e
v
d
v
h

qu
re
no
no
3.
el
le
prac
tion
tes
na
ras
oc
d
ni
hi
le
as
ec
er
ol

